

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Ministerial N° 432-2024-MINEM/DM

Lima, 2 1 NOV. 2024

VISTOS: La solicitud de acogimiento al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas para el desarrollo del proyecto "Central Solar Fotovoltaica Lupi", presentada por la empresa GR VALE S.A.C.; el Informe N° 854-2024-MINEM/DGE-DCE, de la Dirección General de Electricidad; el Memorando N° 00680-2024/MINEM-VME, del Despacho Viceministerial de Electricidad; el Informe N° 1132-2024-MINEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, las personas naturales o jurídicas que realizan inversiones en cualquier sector de la actividad económica que genera renta de tercera categoría, pueden acogerse al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas - IGV (en adelante, Régimen Especial);

Que, conforme al artículo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF, concordado con los numerales 7.1 y 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 973, establece que mediante Resolución Ministerial se precisa, entre otros aspectos, la cobertura del Régimen Especial;

Que, con fecha 27 de febrero de 2024, la empresa GR VALE S.A.C., presenta ante la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Proinversión, una solicitud de acogimiento al Régimen Especial para el desarrollo del proyecto "Central Solar Fotovoltaica Lupi";

Que, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del literal a) del numeral 4.4 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, mediante los Oficios Nros. 00132-2024/PROINVERSION/DSI/SSI y 00314-2024/PROINVERSIÓN/DSI, ingresados con Registros Nros. 3730397 y 3847427, de fechas 10 de abril y 11 de octubre de 2024, respectivamente, Proinversión remite el expediente digital al Ministerio de Energía y Minas, conjuntamente con el Informe Técnico-Legal N° 00010-2024/DSI, el Informe Técnico N° 00041-2024/DSI/SSI, el Informe Legal N° 00037-2024/DSI/SSI y el Informe Técnico - Legal N° 00031-2024/DSI, a través de los cuales evalúan y sustentan la admisibilidad y procedencia de la solicitud de acogimiento al Régimen Especial;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal b) del numeral 4.4 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, mediante Oficio N° 1872-2024-EF/13.01, ingresado con Registro N° 3809770, de fecha 07 de agosto de 2024, el Ministerio de Economía y Finanzas remite el Informe N° 0028-2024-EF/61.03, que contiene como anexos las Listas de bienes, servicios y contratos de construcción que son susceptibles de acogimiento al Régimen Especial por parte de la empresa GR VALE S.A.C. para el proyecto "Central Solar Fotovoltaica Lupi";







Que, en los Informes de Vistos, la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el ámbito de sus competencias, y en base a lo evaluado por Proinversión y el Ministerio de Economía y Finanzas, concluyen que corresponde aprobar la solicitud presentada por la empresa GR VALE S.A.C., a fin de que pueda acogerse al Régimen Especial, así como lo concerniente a las Listas de Bienes, Servicios y Contratos de Construcción que otorgarán el derecho a dicha recuperación para efectos del proyecto "Central Solar Fotovoltaica Lupi", al haberse cumplido con las condiciones y requisitos establecidos por el Decreto Legislativo N° 973 y su Reglamento;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, y sus modificatorias; y el Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF, y sus modificatorias; la Ley N° 30705; Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Reglamento de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de empresa calificada

Aprobar como empresa calificada para efecto de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, a la empresa GR VALE S.A.C. para el desarrollo del proyecto "Central Solar Fotovoltaica Lupi".





2.1 Establecer, de conformidad con el "Cronograma de Ejecución de Inversiones" que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, para efecto del numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2007-EF, que el monto total de la inversión a cargo de la empresa GR VALE S.A.C. por el proyecto "Central Solar Fotovoltaica Lupi", asciende a la suma de US\$ 115 932 340,00 (Ciento Quince Millones Novecientos Treinta y Dos Mil Trescientos Cuarenta y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir el Impuesto General a las Ventas.



2.2 El compromiso de inversión será ejecutado en un plazo total de dos (02) años, cinco (05) meses y tres (03) días, contado desde el 27 de febrero de 2024, fecha de presentación de la solicitud de acogimiento al Régimen Especial, hasta el 30 de julio de 2026. El periodo de pruebas, se desarrollará del 25 de mayo de 2026 al 30 de julio de 2026.





Resolución Ministerial N° 432-2024-MINEM/DM

Artículo 3.- Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas

- 3.1 El Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, a que se refiere el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, comprende el impuesto que grave las importaciones y/o adquisiciones locales de bienes de capital nuevos, bienes intermedios nuevos, servicios y contratos de construcción que se señalan en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, siempre que se utilicen directamente en la ejecución del compromiso de inversión del proyecto.
- 3.2 Para determinar el beneficio antes indicado se consideran adquisiciones de bienes, servicios y contratos de construcción que se hubieran efectuado a partir del 27 de febrero de 2024, y hasta la percepción de los ingresos por las operaciones productivas del citado proyecto.
- 3.3 La Lista de servicios y contratos de construcción que se incluye como Anexo II de la presente Resolución Ministerial, es susceptible de modificación a solicitud de la empresa GR VALE S.A.C., de conformidad con lo estipulado en el numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF, o la norma que lo reemplace.

Artículo 4.- Publicación

La presente Resolución Ministerial y sus anexos se publican en el diario oficial "El Peruano" y en el Portal web del Ministerio de Energía y Minas, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados a partir de la fecha de su expedición.

Registrese, comuniquese y publiquese.

RÓMULO MUCHO MAMANI

Ministro de Energía y Minas



